

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de ÁLVARO LUIS FLÓREZ DE ARMAS, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 2017840890022022-00323-00, folio 31 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.014

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDA: ÁLVARO LUIS FLÓREZ DE ARMAS.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00323-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **ÁLVARO LUIS FLÓREZ DE ARMAS** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C.

No. 26.733.087, en contra de **ÁLVARO LUIS FLÓREZ DE ARMAS** identificado con la C.C. No. 32.767.554, quien recibirá notificaciones en la calle 3 No. 11 – 229, en el municipio de Chiriguaná - Cesar, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 29 de Diciembre de 2018.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$123.840,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 29 de Diciembre de 2018 al 29 de Diciembre de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$185.760,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 30 de Diciembre de 2020 hasta el 30 de Diciembre de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 04 de Febrero de 2019.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$584.800,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 04 de Febrero de 2019 al 04 de Diciembre de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$619.200,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 05 de Diciembre de 2020 hasta el 05 de Diciembre de 2022.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.813.600,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **ÁLVARO LUIS FLÓREZ DE ARMAS**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 17 de Enero de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 004**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

